



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°004-2025-MDR/A

Reque, 15 de enero de 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE:

VISTOS:

El informe Legal N° 004-2025-MDR/OAJ, emitido por el abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Reque, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado, y gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con su ejecución al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada mediante la Ley N° 27972, se establece como atribución del alcalde delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;

Que, así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78°, numeral 78.1), numeral 83.1) del artículo 83° y el numeral 85.1) del artículo 85° del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece lo siguiente:

"Artículo 78.- Delegación de competencia

78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.

(...)"

"Artículo 83.- Delegación de firma

83.1 Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa.

(...)"

"Artículo 85.- Desconcentración

85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley.

(...)"

Que, además de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°, numeral 8.2) y 8.3) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece que:

(...)"

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

8.3 El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada.

(...)"

Que, mediante la Opinión N° 071-2021/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, ha señalado:



"(...)"

3. CONCLUSIÓN

El Titular de la Entidad puede delegar la facultad de autorizar prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías, así como la reducción de prestaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley, en concordancia con lo previsto en el artículo 157 del Reglamento. La normativa de contrataciones del Estado, para el caso de los objetos contractuales señalados, no ha establecido restricciones al Titular de la Entidad para que pueda delegar su facultad de autorizar prestaciones adicionales y la reducción de prestaciones, siempre que se cumpla con la formalidad prevista en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley.

"(...)"

Que, estando a las consideraciones expuesta y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en el artículo 9°, numeral 9.1), y el literal f) del numeral 10.2) del artículo 10° se ha establecido que el primer nivel de organización se encuentra integrado en los Gobiernos Locales por el Concejo Municipal, la Alcaldía y la Gerencia Municipal, tal como a continuación de detalla:

"Artículo 9.- Niveles organizacionales

9.1 Son las categorías dentro de la estructura orgánica de la entidad que reflejan la dependencia jerárquica entre sus unidades de organización. Se clasifican en:

- a. Primer nivel: Órganos de Alta Dirección y según corresponda órganos resolutivos u órganos consultivos.*
- b. Segundo nivel: Órganos de línea y órganos de administración interna*
- c. Tercer nivel: Unidades orgánicas*

"(...)"

"Artículo 10.- Órganos de la Alta Dirección

"(...)"

10.2 Configuran el primer nivel organizacional y están integrados por:

"(...)"

f. En los Gobiernos Locales, por el Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal y la Gerencia Municipal.

"(...)"

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, se aprueba la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL "Ejecución de obras públicas por administración directa", en su artículo 3° se dispone lo siguiente:

"3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación a la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, independientemente de la fuente de financiamiento que utilicen, según el detalle siguiente: Los pliegos del gobierno nacional, regional y local.

"(...)"

Que, considerando los principios de legalidad, razonabilidad, celeridad, eficacia y ejercicio legítimo del poder establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con los principio, deberes y prohibiciones establecidos en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante la Ley N° 27815, y además, considerando las materias de especialidad que por función, desarrollo profesional y experiencia corresponden a los funcionarios y servidores públicos del Estado, la Municipalidad Distrital de Reque debe estar acorde con la política nacional de fomento, dinamismo de la inversión pública y, debiéndose garantizar además la agilización de los procedimientos administrativos, mejorar la atención en la prestación de los servicios públicos, así como contribuir al desarrollo socio-económico sostenible e integral de su población a fin de alcanzar nuestras metas y objetivos institucionales, se hace necesario delegar atribuciones y/o facultades que las normas nacionales imponen en busca del desempeño transparente, oportuno, eficiente y eficaz de la gestión municipal actual; esto sin perjuicio de las materias y/o asuntos de carácter técnico que necesitan ser evaluados y sustentados desde un punto de vista constructivo y de especialidad que garanticen una adecuada fundamentación y acción en las decisiones de la administración pública;



Que, mediante Informe Legal N° 004-2025-MDR/OAJ, de fecha 10 de enero de 2025, emitido por el abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Reque, mediante cual da su opinión favorable para la delegación de facultades;

Por tanto, estando a, los argumentos expuestos precedentemente, y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DELEGAR a los Funcionarios Públicos y Empleados de Confianza de la Municipalidad Distrital de Reque las siguientes facultades y/o atribuciones:

AL GERENTE MUNICIPAL:

En materia de Contrataciones con el Estado:

1. Aprobar mediante acto resolutivo los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección relacionados a bienes, servicios, servicios de consultorías y ejecución de obras públicas bajo el ámbito de las normas de Contrataciones con el Estado y normas relacionadas al Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
2. Designar mediante acto resolutivo a los integrantes del Comité de Selección, en el caso de servicios de consultorías, ejecución de obras, bienes y servicios, bajo los alcances de las normas de Contrataciones con el Estado y normas relacionadas al Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
3. Aprobar mediante acto resolutivo las bases administrativas en los procedimientos de selección para los servicios de consultorías, ejecución de obras, bienes y servicios, bajo los alcances de las normas de Contrataciones con el Estado y normas relacionadas al Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
4. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus respectivas modificatorias, previo los informes de las áreas técnicas competentes.
5. Resolver los recursos de apelación en materia de contrataciones con el Estado de competencia de la entidad municipal conforme se establece en las normas de Contrataciones con el Estado, previo los informes de las áreas competentes.
6. Cancelar los procedimientos de selección, previo los respectivos informes que correspondan por las causales establecidas en las normas de Contrataciones con el Estado u otras.
7. Declarar la nulidad en el supuesto establecido en el numeral 72.7 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado
8. Autorizar el pago de la valorización de mayores metrados en los contratos de obra suscritos bajo el sistema de precios unitarios, de conformidad al numeral 205.12 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
9. Aprobar las ofertas económicas de los postores que superen el valor referencial en los procedimientos de selección hasta un límite del 10% siempre que se cuente con la asignación de recursos suficientes, de acuerdo al reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
10. Designar mediante acto resolutivo u otro acto a los Comités para constatación de avances de obra a nivel de metas verificables e inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra; luego de la resolución del contrato de obra, conforme las normas de Contrataciones con el Estado o Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

En materia de gestión administrativa:

1. Disponer, monitorear y supervisar que las unidades orgánicas ejecuten las acciones para la implementación de las recomendaciones de los informes de auditorías resultantes de la ejecución de los servicios de control preventivo, simultaneo y posterior, y en todo lo relacionado al Sistema Nacional de Control.



2. Designar mediante acto resolutivo u otro a los fedatarios.
3. Designar mediante acto resolutivo u otro a los representantes de la Municipalidad ante Comités, Comisiones, Mesas de Trabajo y/o similares.
4. Representar a la Municipalidad ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa precisada en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, con excepción de aquellas que por ley le corresponden al Procurador Público Municipal o quien haga sus veces dentro de la entidad municipal, para lo cual puede suscribir, tramitar y autorizar acciones ante cualquier entidad del Estado.
5. Suscribir los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles y bienes muebles, previo acuerdo de concejo municipal u ordenanza municipal mediante el cual se autorice el arrendamiento y/o disposición de bienes de propiedad o de posesión municipal.
6. Cursar, suscribir y emitir cartas simples y/o notariales relacionados a la gestión de administración interna u otros de la Municipalidad, y que requieran ser diligencias al interior o fuera de la entidad.
7. Suscribir contratos relacionados a las Sociedades de Auditoría dispuestas por la Contraloría General de la República.

En materia de recursos humanos:

1. Suscribir los Convenios de Prácticas Pre-Profesionales y Profesionales, de acuerdo a la normatividad vigente, previo los informes de las áreas competentes.
2. Aceptar la renuncia de los trabajadores, con excepción de los cargos de confianza.
3. Autorizar la exoneración del registro de control de asistencia de los servidores municipales, bajo razones debidamente justificadas.
4. Resolver otras peticiones en materia de personal que no corresponda por función o delegación a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a la Oficina General de Administración.
5. Aprobar mediante acto resolutivo el Reglamento Interno de Servidores Civiles de la entidad, previo los informes de las áreas competentes.

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

1. Designar al Comité de Gestión Patrimonial y al Comité de Altas, Bajas y Enajenaciones.
2. Emitir, suscribir y diligenciar las Cartas Notariales a los contratistas para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, entre otros, conforme las disposiciones de las normas de Contrataciones con el Estado y normas relacionadas al Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.
3. Suscribir Contratos y adendas de Fidecomisos, regulados bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Resolver los contratos de servicios de consultorías, ejecución de obras, bienes y servicios, bajo los alcances de las normas de Contrataciones con el Estado y normas relacionadas al Procedimiento de Contratación Pública Especial.
5. Aprobar, modificar o dejar sin efecto directivas que regulen medidas de austeridad y otros instrumentos de gestión inherentes a la función y sistemas administrativos de la entidad, excepto los que corresponden a otros órganos y/o unidades orgánicas y/o entes que por Ley se les atribuya dicha competencia y/o función y/o atribución, y/o delegación.
6. Autorizar la apertura de Caja Chica, conforme al Art. 37 de la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, Resolución Directoral que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.
7. Adoptar las acciones administrativas pertinentes para hacer efectivo el pago de sumas de dinero en cumplimiento de sentencias judiciales y/o arbitrales que se encuentren en la etapa de ejecución, previos informes de las áreas competentes.
8. Autorizar los encargos internos de conformidad al Art. 40 de la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, Resolución Directoral que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.



9. Autorizar y disponer la ejecución de retenciones judiciales.
10. Ejercer la representación legal de la Municipalidad, en la suscripción de Contratos y sus respectivas adendas y modificaciones del personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.
11. Aprobar mediante acto administrativo u otro la procedencia de la asignación por veinticinco (25) años y treinta (30) años de servicios del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de conformidad al marco normativo antes expuesto y su reglamento
12. Aprobar y/o autorizar las demás acciones relacionadas en materia de recursos humanos que no correspondan por delegación y/o facultad y/o atribución de la Unidad Funcional de Recursos Humanos.

AL GERENTE (A) DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA:

1. Aprobar mediante acto resolutivo las solicitudes de ampliaciones de plazo, prestaciones adicionales hasta el máximo del 15%, del monto del contrato original del contrato, deductivos, reducciones de metas correspondiente a la ejecución de obras y/o consultorías de obras y/o de mantenimientos, ya sean por contrata o administración directa indistintamente de la normatividad aplicable.
2. Aprobar mediante acto resolutivo Fichas y/o Perfiles de las actividades de mantenimientos, incluyendo sus modificaciones y/o actualizaciones, indistintamente de la normatividad aplicable.
3. Designar inspectores de obra, conforme a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
4. Mediante acto resolutivo, se pronunciará, cuando el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. Se pronunciará sobre dichas observaciones en igual plazo
5. Designar mediante acto resolutivo u otro acto Comité de Recepción de Obras ejecutadas por contrata o administración directa, así como de las actividades de mantenimiento.
6. Aprobar mediante acto resolutivo u otro acto las Intervenciones Económicas ejecución de mayores metrados, actualización del costo Hora-Hombre; la autorización de la sustitución de personal propuesto; El calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM; La suspensión y/o paralización de los plazos en la ejecución de obras y/o consultorías de obras.
7. Emitir los actos administrativos o de administración interna que correspondan, para cumplir con las funciones establecidas en el numeral 6.7) de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG y normas modificatorias.
8. Ser el responsable de la evaluación y aprobación de las instrucciones de liberación de recursos de Fideicomiso correspondiente a los Contratos de Ejecución de Obras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto, la Resolución de Alcaldía N° 057-2023-MDR/A, de fecha 08.MAR.2023 y cualquier otro acto resolutivo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional en coordinación con la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Reque, cumpla con la publicación del presente acto resolutivo en el portal institucional, así como su notificación a las diferentes unidades orgánicas de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE
Arg. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera
ALCALDE

Cc. Archivo.